



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Blanca Nelly Ramírez Toro, quien representa los intereses de la parte demandante, identificada con la C.C. 24.290.633, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias.

Sírvase proveer,

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

SECRETARIA

Rad. 170014003009-2021-00601

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve la **Corporación para el Desarrollo Empresarial – Finanfuturo, antes Corporación Acción por Caldas “Actuar Microempresa”-**, quien actúa a través de vocera judicial frente a los señores **Diego Fernando Gutiérrez Martínez y Lina Marcela López Agudelo**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Conforme al pagaré presentado al cobro, se vislumbra que la obligación que se pretende ejecutar fue acordada con la parte demandada para pagar en 36 cuotas, de la cual, la primera de ellas debía ser honrada el 19 de febrero de 2018, de ahí que, el plazo establecido para cancelar la obligación feneció en el mes de enero de 2021; bajo tal entendido, deberá la parte actora explicar en forma precisa por qué en la presente demandada se están deprecado el pago de cuotas de las cuales se afirma “se encuentran en mora” desde unas fechas posteriores a la acordada en el título adosado.
2. Conforme a lo pactado en el pagaré, indicará el valor de cada cuota mensual y explicará por qué de los montos expuestos en las pretensiones.

Se reconoce personería procesal a la abogada Blanca Nelly Ramírez Toro, con T.P. 28.723 del CS de la J., para actuar en nombre y representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a60ca531a1d8902688904830345916c4d510e097b7b29237331b842ae348f6f8**

Documento generado en 01/10/2021 02:06:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>